

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Bavaria SA.  
**Demandadas:** Comercializadora López Gómez Ltda y otros.  
**Radicado:** 11001310301520160059200

1. Prevé el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado *“en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”*.

1.1. En este caso, de las citaciones allegadas por la parte demandante se advierte que indicó como fecha de la providencia a notificar el 8 de octubre de 2016<sup>1</sup>, cuando el mandamiento de pago se libró el 6 de octubre de esa anualidad<sup>2</sup>; además, indicó como nombre de la demandante a “Babaria” siendo el correcto Bavaria SA.

2. Por otro lado, conforme a los incisos 1° y 2° del artículo 292 *ibidem* si no se puede hacer la notificación personal se deberá remitir el aviso con *“su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*, acompañado de una copia de la providencia a notificar.

2.1. Acá se extrañan en el memorial adjunto<sup>3</sup>, tanto el aviso como la copia del auto que ordenó el mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Despacho dispone:

3. No tener en cuenta la notificación de los artículos 291 y 292 *ibidem*, efectuada por la demandante, se le requiere para realizar en debida forma el enteramiento a la contraparte.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 02 C. 001  
<sup>2</sup> Fl. 55 PDF 01 C. 001  
<sup>3</sup> PDF 03 C. 001

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Divisorio.  
**Demandante:** José Leonardo Garay García.  
**Demandado:** Libia Sirley Oliveros Rubio.  
**Radicado:** 11001310301520170051200

Surtido en el presente proceso los trámites pertinentes, notificada el extremo pasivo del auto admisorio, sin que formulara una verdadera oposición, aunado a lo anterior tampoco se presentó objeción al avalúo comercial presentado<sup>1</sup> y encontrándose el bien objeto de división debidamente secuestrado<sup>2</sup>, como lo establecen los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el canon 444 *ibidem*, en armonía con los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley 2213 del 2022, el Despacho dispone:

1. **FIJAR** fecha para el día 28 de agosto del 2023, a la hora de las 8:15 AM, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-155234, de propiedad de los comuneros, el cual se encuentra debidamente secuestrado.
2. Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% sobre el avalúo y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad prevista en el artículo 452 *ejusdem*. Los comuneros se deben estar a lo previsto en el inciso 5° del artículo 411 *ibidem*.
3. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.
4. Expídase por secretaría el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso debiéndose realizar la publicación en un diario de amplia circulación de la ciudad (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez  
(3)

<sup>1</sup> Fl. 461 PDF 01 C. 01

<sup>2</sup> Fl. 152 PDF 01 C. 01

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Divisorio.  
**Demandante:** José Leonardo Garay García.  
**Demandado:** Libia Sirley Oliveros Rubio.  
**Radicado:** 11001310301520170051200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la demandada, contra el auto del 30 de marzo de 2022<sup>1</sup>.

**I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

1. Mediante el proveído atacado se negó la solicitud de designar como administradores del inmueble a la apoderada de la demandante y a la demandada, por no cumplirse con las previsiones del artículo 415 del Código General del Proceso.

1.1. El apoderado de la demandada reclamó que el bien ya contaba con un administrador elegido de común acuerdo entre las partes, el secuestre actual ha realizado actuaciones en detrimento de los dueños y pidió, mientras se efectúa el remate, designar a los comuneros en tal calidad<sup>2</sup>.

**II. CONSIDERACIONES:**

2. El inciso 1° del artículo 415 del Estatuto Procesal Civil prevé: cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los condueños exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material.

En ese sentido son tres los requisitos a cumplir que no hubiera administrador, la explotación del inmueble acreditado ello con los respectivos contratos y que la división sea material.

2.1. En este caso, las mismas partes afirmaron no explotar el bien y tampoco contar con los contratos de tenencia<sup>3</sup>, pero sobre todo, y lo más importante, en este asunto no se pidió la división material del inmueble, sino la venta en pública subasta<sup>4</sup>.

2.2. Entonces, al no cumplirse con los presupuestos que impone la norma no hay forma de acceder a la petición de designar a los comuneros o sus apoderados como administradores.

---

<sup>1</sup> PDF 02 C. 01 C. 01  
<sup>2</sup> PDF 03 C. 01 C. 01  
<sup>3</sup> Fl. 473 PDF 01 C. 01  
<sup>4</sup> Fl. 208 PDF 01 C. 01

En consecuencia, se confirmará el auto atacado.

Corolario de lo anterior, el despacho; Resuelve:

**Primero: CONFIRMAR** el proveído adiado 30 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

**Juez**

**(3)**

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Divisorio.  
**Demandante:** José Leonardo Garay García.  
**Demandado:** Libia Sirley Oliveros Rubio.  
**Radicado:** 11001310301520170051200

1. Conforme a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:
2. Frente a las peticiones de Jaime Sanabria y Elizabeth Ayala Puerto en cuanto a los inconvenientes que tienen con el bien inmueble en su calidad de arrendatarios<sup>1</sup>, se les insta para que eleven directamente sus solicitudes a la secuestre quien es la encargada de la administración del inmueble. (Art. 52 CGP).

Igualmente, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, las actuaciones dentro del mismo se deben realizar atendiendo al derecho de postulación, lo que quiere decir que los memorialistas deben actuar por medio de abogado legalmente autorizado (art. 73 CGP).

3. Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Enid Carolina Millán<sup>2</sup> en representación de Servicatami SAS.
4. Previo a disponer lo que corresponda al respecto de la solicitud de entrega de dineros que obren a favor del proceso elevada por las partes<sup>3</sup>, como quiera que conforme al inciso 2° del artículo 51 del Código General del Proceso se podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados, se requiere a la secuestre Enid Carolina Millán en representación de Servicatami SAS, para que presente informe detallado acerca de la situación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-155234 en cuanto al pago de impuestos y expensas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**Juez  
(3)**

---

<sup>1</sup> PDF 04, 05, 08 y 09 C. 01  
<sup>2</sup> PDF 10 y 11 C. 01  
<sup>3</sup> PDF 07 C. 01

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Hernando Camargo  
**Demandado:** Pedro Nolasco Rincón Calixto  
**Radicado:** 11001310301520190026100

Visto el informe secretarial y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito de la reforma de la demanda, así mismo se fallaron las excepciones previas<sup>1</sup>, el Juzgado; RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 21 del mes de septiembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.3. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem. Instar a los

---

<sup>1</sup> 01CUADERNOUNO, Pdf.02, Pdf.02ReformaDemanda,03ExcepcionesPrevias, Pdf.09

apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.4.1. Se les recuerda a los gestores judiciales que la citada audiencia solamente podrá ser suspendida o aplazada en los casos contemplados en la normatividad vigente como lo impone el artículo 5º del Estatuto Procesal Civil, siendo improcedentes las solicitudes elevadas por los abogados para concurrir a otra audiencia y/o diligencia en fecha homologa como lo refirió la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327-2018 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

1.5. Secretaría actualice el oficio núm. 0349 del 18 de febrero de 2020, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN<sup>2</sup>, como quiera que no obra en el plenario constancia de su remisión ni tampoco hay respuesta de la entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> PDF pág. 01Demanda pág. 12



República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Heraclio Moreno Barrera  
**Demandadas:** Lilia Caballero Franco y otros.  
**Radicado:** 11001310301520190045300

El despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad a surtir en cada etapa procesal.

De acuerdo con lo señalado es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso establecen: *“efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.

2. Si bien es cierto, en el expediente se observa el formato mediante el cual se efectuó por secretaría el registro de la inclusión de los demandados José Indalecio Flórez Sierra y Lilia Caballero Franco<sup>1</sup>, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “público” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho:

216/2021 - JUXXI WEB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI WEB**

PROCESO  
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301520190045300

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/JURISDICCION INSTANCIA Año: 2023

Departamento: BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO Representante: JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL, ESCRITURAL

Tipo Lit: No Activa

Objeto: Juzgado de Circuito - Civil F15 Sujeito de

Jurisdicción: GABRIEL HERES DELGADO

Nombre: 0433

Clase Proceso: Código General del Proceso

Clase Proceso: PROCESOS VERBALES

SubClase Proceso: En General/ De Sucesión

Es Privado: SI

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Apellido del Proceso: [Redacted]

Nombre: [Redacted]

Identificación: [Redacted]

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACION

Clase: GENERAL

Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA

Fecha Proceso: 15/03/2023

Fecha Actuación: 31/03/2023

POR AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ORDEN DE EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS JOSÉ INDALICIO FLÓREZ SIERRA Y LILIA CABALLERO FRANCO

Asistencia: [Redacted]

Es Privado:

Término: TÉRMINO JUDICIAL

Calificación: JUDICIAL

Estado: [Redacted]

<sup>1</sup> PDF 01. CuadernoPrincipal



3. Puntualmente, el artículo 2º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 dicta que “*los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes...*”. Por lo que, la información allí consignada debe poder ser vista por quien la requiera en cualquier momento, esa es la forma como se perfecciona el enteramiento el cual da a lugar a que, si las personas no comparecen dentro del lapso concedido, se les nombre curador *ad litem*.

En ese sentido, las personas emplazadas registradas en el Registro de Personas Emplazadas, en realidad no tuvieron conocimiento de la existencia de éste trámite y por ende tampoco la oportunidad de concurrir al proceso.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

**Primero:** Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a José Indalecio Flórez Sierra y Lilia Caballero Franco; indicando a las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, permitiendo el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla donde se visualice la información registrada.

**Segundo:** Por secretaría contrólense el término de quince (15) días para que quede surtido el emplazamiento de Nelson Rico Rico y Exacor SAS, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Tercero: Requerir al demandante para que acredite la notificación de la demandada Radio Taxi Aeropuerto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', is written over a large, stylized scribble or stamp. The signature is positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Diego Mauricio Camargo Avendaño  
**Demandado:** Iván Darío Ramírez Estrada  
**Radicado:** 1100131030152020032100

Visto el informe secretarial y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito de la reforma de la demanda, así mismo se fallaron las excepciones previas<sup>1</sup>, el Juzgado; RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 21 del mes de septiembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.3. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem. Instar a los

---

<sup>1</sup> 01CUADERNOUNO, Pdf.02, Pdf.02ReformaDemanda,03ExcepcionesPrevias, Pdf.09

apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.4.1. Se les recuerda a los gestores judiciales que la citada audiencia solamente podrá ser suspendida o aplazada en los casos contemplados en la normatividad vigente como lo impone el artículo 5º del Estatuto Procesal Civil, siendo improcedentes las solicitudes elevadas por los abogados para concurrir a otra audiencia y/o diligencia en fecha homologa como lo refirió la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327-2018 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

1.5. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la respuesta emanada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN<sup>2</sup> informó que el ejecutado tiene una obligación vigente que se encuentra en cobro coactivo bajo el expediente núm. 201290059.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> PDF 25

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 110013103015202000383  
REFERENCIA: Inspección judicial - prueba anticipada  
DEMANDANTE: Alberto Motta García  
DEMANDADO: Nubia Yamile Amaya Moreno  
ASUNTO: Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 25, presentado por el perito en la causa, se requiere a la parte convocante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído acredite el pago de los gastos de pericia ordenados en la diligencia realizada el 19 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, como quiera que el término para la presentación del dictamen empezará a correr una vez sean cancelados.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 24 ActaInspecciónJudicial

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310301520210007900  
REFERENCIA: Aprehensión y entrega  
DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A. CF  
DEMANDADO: María Mercedes Aparicio Lozada  
ASUNTO: Requiere

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 09 previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría infórmese si se realizó el oficio ordenado en el auto fechado 2 de julio de 2021<sup>1</sup> corregido con proveído adiado 4 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, en caso afirmativo agregue copia a la expediente, en caso negativo procédase a su elaboración y remisión conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Requerir al gestor judicial de la parte demandante para que informe a esta sede judicial si retiró el oficio ordenado en el auto fechado 2 de julio de 2021<sup>3</sup> corregido con proveído adiado 4 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, en caso afirmativo acredite su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 05Auto Admisorio  
<sup>2</sup> PDF 07 AutoCorrección  
<sup>3</sup> PDF 05Auto Admisorio  
<sup>4</sup> PDF 07 AutoCorrección

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310301520210025700  
REFERENCIA: Restitución leasing financiero  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Gloria Janeth Chavarro Cortes y Otra  
ASUNTO: Acredite 291

Atendiendo la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte demandante<sup>1</sup> y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído acredite la remisión de la citación de que trata el canon 291 del Código General del Proceso a la parte demandada, ello como quiera que, optó por realizar la notificación en los términos de los cánones 290 y siguientes del Estatuto Procesal Civil debiendo ajustarse a las pautas señaladas para esa forma de notificación<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 07AvisoPositivo

<sup>2</sup> STC 16733-2022 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Verbal  
**Demandante:** Rosa Elvira Sanguino Mojica  
**Demandado:** Grupo Andino Marín Valencia  
Construcciones S.A.  
**Radicado:** 1100131030152021-0047300  
**Proveído:** Admite Demanda

1. Teniendo en cuenta la solicitud del gestor judicial demandante<sup>1</sup> y previo a decretar la medida cautelar deprecada, por ajustarse a lo señalado en el ítem b del canon 590 *ibidem*, el gestor judicial de la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el término de 5 días contados desde la notificación del presente proveído

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 07SolicitudInscripción



**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310301520210048900  
REFERENCIA: Ejecutivo  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADO: Jorge Arturo Acero Ramírez  
ASUNTO: Ordena Emplazar

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 10, por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del ejecutado, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a Jorge Arturo Acero Ramírez; indicando a las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, permitiendo el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla donde se visualice la información registrada (Art. 10 Ley 2213 de 2022).
2. Por secretaría contrólase el término de quince (15) días para que quede surtido el emplazamiento de Jorge Arturo Acero Ramírez, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez